

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00419

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **KEVIN JOHNS VERGARA GARCIA**, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. **198120**:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$423.552,97) m/cte; correspondiente al capital de la cuota del mes de julio del 2022, cuyo vencimiento fue el día 15 de julio de 2022 y se hizo exigible el día 16 de julio de 2022.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$439.673,40) m/cte; correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto del 2022, cuyo vencimiento fue el día 15 de agosto de 2022 y se hizo exigible el día 16 de agosto de 2022.
3. Por la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$21.300,41) m/cte; por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 899.975,27 m/cte para el periodo comprendido entre el 15 de julio del 2022 y el 15 de agosto de 2022.
4. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 2, desde el momento en que se hizo exigible, es decir; a partir del día 16 de agosto de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, liquidados a

la tasa del 46.26% E.A o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$446.664,21) m/cte; correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 15 de septiembre de 2022 y se hizo exigible el día 16 de septiembre de 2022.
6. Por la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$14.309,60) m/cte; por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 453.311,06 m/cte para el periodo comprendido entre el 15 de agosto del 2022 y el 15 de septiembre de 2022.
7. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 5, desde el momento en que se hizo exigible, es decir; a partir del día 16 de septiembre de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 46.26% E.A o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$453.311,06) m/cte; correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 15 de octubre de 2022 y se hizo exigible el día 16 de octubre de 2022.
9. Por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.207,65) m/cte; por concepto de intereses remuneratorios del saldo de comprendido entre el 15 de septiembre del 2022 y el 15 de octubre de 2022.
10. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 8, desde el momento en que se hizo exigible, es decir; a partir del día 16 de octubre de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 46.26% E.A o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

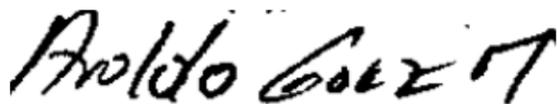
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ASTRID BAQUERO HERRERA, como endosatario en procuración.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>027</u> del <u>12</u> DE <u>MAYO DEL 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6b1baf6e6ab2c305c66ab05eb9a18c5b9994d8587ad47b948110bb9f52ac3**

Documento generado en 09/05/2023 10:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>